de 20 del próximo pasado, que el Gobernador de Texas se ha dirigido á este Departamento manifestando su determinación de no perdonar esfuerzo alguno para someter á pronta justicia á los perpetradores del asesinato del ciudadano mexicano Vitolio [Bartolo] Molina, su esposa é hija, cometido, en Hutton, en dicho Estado.

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi alta consideración.

William T. Wharton.
Secretario interino.

Mr. C. Romero, etc. etc. etc.
Es traducción.
Washington, Septiembre 18 de 1890.

V. Morales.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en San Antonio, Texas.—Núm. 12.

San Antonio, Texas, Agosto 8 de 1892.

Me honro en acusar recibo de la atenta comunicación de vd., fechada el 12 de Julio próximo pasado, en la cual se sirve trascribirme la que me dirigió el 1º de Septiembre de 1890, bajo el número 37, con relación al asesinato de Bartolo Molina, su esposa é hija, cerca de Hutton, Condado de Williamson, Texas, y añadir sus órdenes á efecto de que este Consulado informe, "con todos los detalles necesarios, sobre la manera en que terminó el enjuiciamiento de los entonces presuntos reos, J. P. Gibbs, su hijo John Gibbs y cómplice Andrew Sutton."

Por lo que toca al enjuiciamiento de los presuntos autores del crimen, manifiesto á vd. que el Gran Jurado declaró inculpados, el 7 de Enero de 1891, á J. P. Gibbs, John Gibbs, su hijo, y Andrew Sutton, su yerno. El juicio se vió el 19 del mismo mes en la Corte de Distrito del referido Condado, resultando que el Jurado no estuviera unánime y que, por esta razón, el juicio quedara sin efecto. Quedó sin embargo manifiesto, por este juicio, que John Gibbs no había tenido parte en la comisión del crimen, y, en sus sesiones de Julio de 1891, el mismo Tribunal lo exoneró de toda culpabilidad. En el mismo período el referido Tribunal encontró que Sutton, por su estado de idiotismo, tampoco era responsable del crimen en cuestión, encontrando al mismo tiempo, que la responsabilidad recaía exclusivamente en el anciano J. P. Gibbs, á quien declaró reo de asesinato en primer grado («murder in the first degree») y lo sentenció á la pena de prisión perpétua en la Penitenciaria. J. P. Gibbs apeló y el Tribunal de apelación desaprobó la sentencia.

En las sesiones del repetido Tribunal de Circuito verificadas en Julio próximo pasado, se volvió á ver el juicio contra J. P. Gibbs,

resultando éste culpable de asesinato en segundo grado («murder in the second degree») y condenado á veinticinco años de Penitenciaría. Volvió el reo á apelar de la sentencia, y su apelación obra actualmente en el Tribunal respectivo (Court of Criminal Apeals), cuyo fallo no se sabe aún cuál ha de ser, pero el cual, con fundamento, es de suponerse que confirme la referida sentencia. Esta equivale á prisión por toda la vida, pues que J. P. Gibbs tiene sesenta años de edad y es un hombre que á una ceguera casi completa, añade un estado de muy debilitada salud.

La acusación, segun parecer de personas entendidas, ha estado bien representada, desde el principio hasta el fin de los procedimientos, y no ha sido necesaria la ocupación de algun abogado extraordinario de parte de nuestro Gobierno, habiendo el de este Estado nombrado uno, el Sr. A. Strickland, para que cooperara con el Promotor Fiscal del Distrito. La presencia de otro abogado, á expensas de México y en contra del acusado, hubiera redundado en su beneficio y no en el de la acusación, como frecuentemente sucede en estos Tribunales cuando se hace sentir un esfuerzo extraordinario en la persecución de los inculpados.

Reitero á vd. las protestas de mi más atenta consideración.

P. Ornelas.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Expedientes núms. 147 y 148.

DIFICULTADES PARA EL TRAFICO ENTRE LAREDO, TEXAS, Y NUEVA LAREDO, MEXICO, Y ENTRE EL PASO, TEXAS, Y PASO DEL NORTE, MEXICO.

QUEJA DEL SR. D. CAMILO ARGÜELLES.

Consulado de México.—San Antonio, Texas.—Núm. 73.

San Antonio, Texas, Agosto 1º de 1890.

En Marzo del presente año, el Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, C. G Brewster, dió una orden impidiendo que pasaran de Laredo, México, para Laredo, Texas, carros, carretones ó cualquiera clase de vehículo vacío, para conducir carga de la segunda de estas poblaciones á la primera, fundándose en la circular Núm. 8225 del Departamento del Tesoro Americano.

En varias ocasiones he procurado convencer al Sr. Brewster de que debía retirar esa orden, por perjudicar mucho el comercio local de las dos poblaciones, principalmente la de Laredo de Tamaulipas.

Mi opinión particular, siendo, como es, que dicha orden no só-

lo es inconveniente, sino que aun emana de un error de parte del Sr. Brewster, al entender la referida disposición de Hacienda en el sentido de orden prohibitiva, quise consultar con un abogado lo que tuviese de fundada mi susodicha opinión. Después de estudiado el caso por los abogados Mc. Leary y Fleming, me dirigieron estos señores la opinión escrita que se servirá vd. ver adjunta, corroborando la mía, de que la medida tomada por el Administrador Brewster no está justificada por la circular núm. 8225 del Secretario Fairchild en que él la funda.

Adjunto mando á vd. en copia el pequeño expediente que he formado sobre este particular y que contiene una carta mía al Sr. Brewster, la contestación de este señor, una copia de la circular 8225, y la opinión de los Sres. Mc. Leary y Fleming.

Considero la orden del Sr. Brewster muy perjudicial de hecho, á los intereses de nuestro comercio en Laredo, y en principio más todavía, por la odiosa desigualdad en que coloca á los comerciantes mexicanos respecto de los americanos, lo cual no puede menos que producir animosidad y resentimiento de parte de los primeros y cierta arrogancia de parte de los segundos.

Mando un tanto de estos documentos á nuestro Ministro el Sr. Romero, quien se halla actualmente en esa capital, y á quien hablé, á su paso por aquí, del mismo incidente y de la conveniencia que, en mi concepto, había en corregir cuanto antes esa situación.

Reitero á vd. las protestas de mi más atenta consideración.

P. Ornelas.

Al Sr. Lic. D. Manuel Azpíroz, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones, Encargado del Despacho.—México.

México, Agosto 8 de 1890.—Núm. 26.

Contesto al despacho de vd. núm. 73 del 1º del actual, relativo á los perjuicios que se causan con la orden del Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, que impide el paso de vehículos de Laredo, México, para conducir carga del primero al segundo punto, diciéndole que ya se dan instrucciones á nuestra Legación en Washington para que, haciendo una exposición de los hechos al Secretario de Estado y fundándose en las razones legales que expresan los abogados Mc. Leary y Fleming, pida que se den las órdenes convenientes para que cuanto antes cesen los perjuicios que vd. indica.

Renuevo á vd. mi consideración.

Azpíroz.

Al Cónsul de México.—San Antonio.

México, Agosto 8 de 1890.—Núm. 1001.

Adjuntos remito á vd. en copia un despacho que me ha dirigido con fecha 1º del actual nuestro Cónsul en San Antonio, y sus anexos, relativos todos á una orden emanada del administrador de la aduana de Laredo, Texas, por la cual se prohibe el paso de Laredo, México, á aquella ciudad, de carros, carretones, ú otro vehículo, para conducir carga de la población americana á la mexicana, fundándose en la circular núm. 8225 del Departamento del Tesoro.

Recomiendo á vd. que, haciendo al Secretario de Estado una exposición de los hechos y fundándose en las razones legales que los abogados Sres. Mc. Leary y Fleming expresan en su dictamen, pida á ese Gobierno que se den las órdenes convenientes para que cuanto antes cesen los perjuicios que el Cónsul Ornelas indica.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

Azpíroz.

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México.—Washington.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—núm. 1,143.

Washington, Agosto 19 de 1890.

Hoy en la mañana tuve la honra de recibir la nota de esa Secretaría, núm. 1,001, de 8 del corriente, con la que se sirve remitirme copia de un oficio del Cónsul de la República en Laredo Texas, y sus anexos, relativo todo á una órden emanada del administrador de la aduana de Laredo, Texas, por la que se prohibe el paso de Laredo, México, á aquella población, de carros, carretones ú otro vehículo para conducir carga de la población americana á la mexicana, fundándose en la circular núm. 8,225 del Departamento del Tesoro, con cuyo motivo se sirve vd. darme instrucciones para que, haciendo una exposición de los hechos y fundándome en las razones legales que los abogados Mc. Leary y Fleming expresan en su dictamen, pida á este Gobierno que se den las órdenes necesarias para que cesen cuanto antes los perjuicios que ha ocasionado dicha orden.

Tengo la honra de acompañar á vd. copia de la nota que dirijo con esta fecha al Secretario de Estado sobre el particular, en cumplimiento de las instrucciones de esa Secretaría, deseando que ella sea de la aprobación de vd.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana.

Washington, Agosto 19 de 1890.

Señor Secretario interino:

El Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, expidió una orden en Marzo del presente año prohibiendo el Paso de Nueva Laredo, México, á Laredo, Texas, de carros, carretas ó cualquiera clase de vehículos que viniesen vacíos con objeto de llevar carga de la segunda de estas poblaciones á la primera, fundándose en la circular núm. 8,225, expedida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos el 7 de Mayo de 1887.

Esa circular, de la cual me permito acompañar copia, se refiere en su artículo primero á los troncos de animales de carga, tirando carros y sus correspondientes aperos que entrasen á este país en beneficio del comercio y de las manufacturas de los Estados Unidos, y no puede hacerse extensiva á los que se ocupan en conducir carga de los Estados Unidos á México.—El individuo que pasa del lado mexicano al americano del río con una carreta ó carretón con objeto de regresar con carga para el mismo ó para alguna otra persona al otro lado del río, no puede decirse que la importó para uso temporal en beneficio del comercio ó de las fábricas de los Estados Unidos, sino que lo hizo para facilitar el comercio entre este país y México.—Si su intención hubiese sido, al venir á este lado del río, permanecer aquí cierto tiempo y ocuparse en conducir carga dentro del territorio de los Estados Unidos, en beneficio solamente del tráfico y de las fábricas americanas, entonces sí se le podrían aplicar la primera y segunda cláusulas de la circular mencionada, aun cuando hubiese venido temporalmente. La clase de personas que se ocupan en llevar artículos de comercio de un lado al otro del río están comprendidas en el artículo tercero de la circular y pueden llamarse viajeros; y cuando lleguen á un puerto ó lugar fronterizo con uno ó dos caballos, y sean bien conocidos del Administrador de la aduana, éste puede permitir, usando de la discreción que le concede el artículo tercero de la circular, que los animales, carros, guarniciones y demás aperos pasen la línea divisoria sin otorgar fianza alguna, por un período que no exceda de tres días, tomando tan sólo un apunte aproximado del valor de los mismos á su llegada á la frontera con el fin de que sirva para identificarlos á su regreso. Esta fué la inteligencia que le dió á la citada circular el Cónsul de México en San Antonio, Texas, pero no satisfecho de ella, consultó éste punto con los Sres. Mc. Leary y Fleming, abogados de esa ciudad, quienes dieron una opinión que está de acuerdo con la del mencionado Cónsul.—Como la orden á que aludo perjudica mucho al comercio local de las dos poblaciones arriba citadas, y en particular á la de Nueva Laredo, Tamaulipas, pues establece una odiosa desigualdad entre los comerciantes mexicanos y americanos, además de que ella se funda en

una mala inteligencia de la circular del Sr. Fairchild, el Gobierno de México me ha dado instrucciones para dirigir á vd. la presente nota suplicándole se sirva recabar del Departamento respectivo la revocación de la orden citada, á fin de que cesen cuanto antes los perjuicios que sufren y están sufriendo con ese motivo los comerciantes mexicanos de Nueva Laredo, Tamaulipas.

Aprovecho esta ocasión para renovar á vd., Señor Secretario interino, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

(Firmado.)—*C. Romero.*

Al Hon. William T. Wharton, etc., etc., etc.

Anexo:—Copia de la circular del Secretario del Tesoro, de 7 de Mayo de 1887.

Es copia.—Washington, Agosto 19 de 1890.

V. Morales.

México, Agosto 30 de 1890.—Núm. 1,071.

Por la copia anexa á la nota de vd. núm. 1,143 de 19 del actual, quedo enterado de los términos en que solicitó de esa Secretaría de Estado la derogación de la orden del Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, por la que se prohibe el paso de vehículos de Laredo, México, á aquel lugar.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

Azpíroz.

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México.—Washington.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América—Número 1,152.

Washington, Agosto 21 de 1890.

Acompaño á usted un artículo del "Post" de esta ciudad, de hoy, en que se comenta la orden del Administrador de la Aduana de Corpus Christi, Texas, para que no pasen del lado americano al mexicano carros ó carretas conduciendo carga, sin pagar antes los derechos respectivos, la cual parece estar fundada en el hecho de que semejante franquicia perjudica á los cargadores de los Estados Unidos, y se da la noticia de que el Departamento del Tesoro había aprobado la conducta del citado Administrador.

Deseando averiguar lo que hubiera de cierto en esto, fuí hoy al Departamento de Hacienda á hablar sobre este asunto con el jefe de la Sección de Aduanas, quien me mostró una comunicación del Secretario interino del Departamento, Spaulding, fecha-

da el 14 del actual, en la que, al contestar la consulta que sobre dicha orden (fundada como arriba aparece) hizo el Administrador de la Aduana á instancias del Sr. Ornelas, en su calidad de agente de la Compañía del Puente Internacional, quien acompañó copia de la opinión de los abogados Mc. Leary y Fleming, sobre el particular, se aprueba la conducta del Administrador y se le dice que no hay razón alguna para que se siga permitiendo semejante práctica en contravención á la ley.

El artículo del "Post" fué escrito, pues, en vista de dicha comunicación del Sr. Spaulding, cuyo texto supongo comunicará á vd. oportunamente el Cónsul de la República en San Antonio, quien parece no quiso esperarse á que el asunto se arreglara por la vía diplomática, sino que adoptó la vía más expedita y directa.

El Departamento de Estado contestará, pues, en esos términos, la nota que sobre el mismo negocio le dirigí el 19 del corriente, por instrucciones de esa Secretaría, según avisé á vd. en mi despacho número 1,143, de la misma fecha.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1219.

Washington, Septiembre 7 de 1890.

Tengo la honra de acompañar á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Wharton, Secretario interino de Estado, fechada ayer y que ha llegado hoy á mis manos, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 19 del próximo pasado Agosto, respecto á la orden dada por el Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, prohibiendo el paso de carros que procedentes de México conduzcan mercancías de este lado al otro del Río Bravo. Me dice que ha llamado ya la atención del Secretario del Tesoro hacia el particular, recomendándole revoque la orden referida y ofrece comunicarme la respuesta de Mr. Windom.

Al acusar recibo de la nota de Mr. Wharton, creí conveniente decirle que ya había comunicado á esa Secretaría la resolución que tomó en este negocio el día 14 de Agosto próximo pasado el Secretario del Tesoro, aprobando la orden arriba citada, y manifestarle que abrigaba todavía la esperanza de que se modificara semejante determinación que tanto perjudica al comercio local de Nueva Laredo, Tamaulipas, y de Laredo, Texas, y que está en

pugna con los esfuerzos que está haciendo el Departamento de Estado para ensanchar su comercio con nosotros.

Acompaño á vd. copia de mi nota al Sr. Wharton, cuyos términos deseo merezcan la aprobación de esa Secretaría.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Septiembre 6 de 1890.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. del 19 de Agosto próximo pasado, en la que se queja del perjuicio causado al comercio local de Nueva Laredo, Tamaulipas, y de Laredo, Texas, con motivo de la orden que, fundada en la circular del Tesoro, núm. 8225, de Mayo 7 de 1887, expidió el Administrador de la Aduana de este último lugar, relativa á los carros, carretas ó cualquiera clase de vehículos vacíos.

He llamado la atención del Secretario del Tesoro á la nota de vd., suplicándole revoque la orden referida, y comunicaré á vd. la decisión que llegue á tomar Mr. Windom, tan luego como tenga noticia de ella.

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado).—*William F. Wharton.*—Secretario interino.

Sr. D. Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traducción.—Washington, Septiembre 7 de 1890.

V. Morales.

Legación Mexicana.

Washington, 7 de Septiembre de 1890.

Señor Secretario interino:

Hoy he tenido la honra de recibir la nota de vd., de ayer, en la que se sirve acusar recibo de la que le dirigí el 19 del próximo pasado Agosto, respecto á la orden expedida por el Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, que prohibe el paso de carros, carretas ó vehículos vacíos mexicanos, que conduzcan mercancías

de este lado al otro del Río Bravo del Norte, y en la que me comunica que ha llamado ya la atención del Hon. Secretario del Tesoro hacia este asunto, recomendándole revoque la orden referida, con cuyo motivo ofrece vd. comunicarme la determinación que tome el Sr. Windom sobre el particular, tan luego como la reciba vd.

Creo conveniente manifestar á vd. con este motivo, que el «Commercial Bulletin,» de Nueva York publicó á mediados de Agosto una carta de su corresponsal en esta capital, en que se extractaba una carta que el Departamento del Tesoro había dirigido con fecha 14 del mismo, al Administrador de la Aduana de Corpus Christi, Texas, aprobando su conducta en este asunto, la cual parece fundarse principalmente en la circunstancia de que los carros, carretas ó vehículos mexicanos que conduzcan mercancías de un lado al otro del Río Bravo, les hacen competencia á los ciudadanos de los Estados Undos que tienen igual ocupación, y cuyos intereses son, por lo mismo, perjudicados con ese motivo. Oportunamente comuniqué semejante determinación á mi Gobierno, después de cerciorarme de que la noticia era del todo fidedigna, á fin de que, impuesto de ella, se sirviera examinar el asunto con la atención que él requiere, y resolver lo que creyera conveniente á los intereses de México, y hoy le remito copia de la nota de vd. á que contesto. Alimentando la esperanza de que el Departamento del Tesoro modifique la resolución que ha tomado en este asunto, con grave perjuicio del comercio local de Nueva Laredo, Tamaulipas, y de Laredo, Texas, y la cual está en abierta contradicción con la política liberal é ilustrada que ha iniciado el Departamento de Estado de los Estados Unidos, con objeto de fomentar las relaciones comerciales entre los dos países, renuevo á vd., Señor Secretario interino, las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

(Firmado).—*C. Romero.*

Al Hon. William F. Wharton, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Septiembre 7 de 1890.

V. Morales.

México, Septiembre 18 de 1890.—Núm. 1143.

Con la nota de vd., núm. 1219, de 7 del corriente, recibí copia de las últimas notas cambiadas entre esa Legación y el Departamento de Estado, respecto á la orden del Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, que prohibe el paso de carros que, procedentes de México, conduzcan mercancías del lado americano al mexicano del Río Bravo.

En respuesta digo á vd., que se espera la comunicación ofrecida por Mr. Wharton.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México.
Washington.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1223.

Washington, Septiembre 8 de 1890.

Creyendo conveniente que nuestro Cónsul en San Antonio, Texas, se imponga de los términos en que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos contestó el 14 del próximo pasado Agosto, la consulta que sobre el paso de carros procedentes de México, con objeto de conducir mercancías de este lado al otro del Río Bravo, hizo el Administrador de la Aduana de Corpus Christi, Texas, fuí hoy á ver al Jefe de la Sección de Aduanas y le supliqué me proporcionara copia de la respuesta del Departamento relativa á este asunto, si no tenía inconveniente en ello. Ofreció hacerlo así y me preguntó si había yo visto una nota posterior del Subsecretario de Hacienda, en que modificaba su primera determinación. Le contesté que no, y me enseñó entonces una nota de 25 del mismo mes en la que se dice al Administrador de la Aduana que se le deja en libertad para interpretar el artículo 878 del Reglamento general de Aduanas como lo crea conveniente, pero siempre de acuerdo con la ley respectiva; que el objeto del Departamento no es imponer derechos á los carros que se ocupen en conducir efectos á México, sino cuando les hagan competencia á los americanos. Acompaño á vd. copia y traducción de las dos notas del Sub-Secretario de Hacienda, relativas á este asunto, que acabo de recibir, y las cuales he comunicado hoy mismo al Sr. Ornelas.

Renuevo á Ud. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

C. Romero.

Al Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México.

COPIA.

Departamento del Tesoro.—Despacho del Secretario.—Núm. 7·473·

C.—Washington, D. C., Agosto 14 de 1890.

Al Administrador de la Aduana de Corpus Christi, Texas.

Señor:

Este Departamento ha recibido la comunicación de usted de